

APLICACION EN COLOMBIA DE NORMAS CONTABLES EXTRANJERAS **(Concepto CCTCP 118 de Julio 29 de 1997)**

CONSULTA

Consulta sobre la aplicación en Colombia de las Normas Contables Extranjeras.

CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó el siguiente concepto:

1. En el Consejo Técnico de la Contaduría Pública no existe una **VERSIÓN OFICIAL** en castellano del pronunciamiento FASB - 72 de la Financial Accounting Standards Board, FASB. (Junta de Normas de Contabilidad Financiera de los Estados Unidos de América).
2. En Colombia rigen para todos los efectos relacionados con los registros e información contable, normas que son de obligatorio cumplimiento como leyes y decretos entre los cuales están: Ley 145/60, Ley 43/90, Ley 222/95, Decreto 410/71, y Decretos 2649 y 2650 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y otras normas que las adicionan o modifican; igualmente, se encuentran los pronunciamientos y conceptos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, emitidos con base en las facultades otorgadas por la Ley 43 de 1990 y las reglas generales que en materia contable dictan las Superintendencias (Bancaria, de Sociedades, de Valores y otras) con relación a las entidades que cada una vigila.
3. Es importante transcribir lo dispuesto por el artículo 136 del Decreto 2649 de 1993 que dice: “...Criterios para resolver los conflictos de normas. Sin perjuicio de lo dispuesto por normas superiores, tratándose del reconocimiento y revelación de hechos económicos, los principios de contabilidad generalmente aceptados priman y deben aplicarse por encima de cualquier otra norma. Sin embargo, deben revelarse las discrepancias entre unas y otras... Cuando se utilice una base comprensiva de contabilidad distinta de los principios de contabilidad generalmente aceptados, éstos se aplicarán en forma supletiva en lo pertinente... Cuando normas distintas e incompatibles con los principios de contabilidad generalmente aceptados exijan el registro contable de ciertos hechos, éstos se harán en cuentas de orden fiscales o de control, según corresponda... Para fines fiscales, cuando se presente incompatibilidad entre las presentes disposiciones y las de carácter tributario prevalecerán estas últimas...”.
4. Los pronunciamientos de la FASB son pronunciamientos que tienen vigencia en los Estados Unidos de América y por lo tanto las Sociedades extranjeras que pretendan inscribir sus títulos o acciones en las bolsas de valores Norteamericanas tendrán que acatarlos.

Por todo lo anterior, el FASB - 72 rige para los Estados Unidos de América pero no en Colombia; por cuanto en el país deberá aplicarse las normas nacionales y tratándose de fusiones o adquisiciones de instituciones financieras priman las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto 663 de 1993 y las reglas generales que en esta materia expida la Superintendencia Bancaria con base en lo dispuesto por los artículos 95 y 326 numeral 3 literales a y b del mismo estatuto.